



## Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 DIC. 2021

## VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que de manera inmediata a la declaración de la OMS mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Gobierno Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, por un plazo de UN año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, medida vigente hasta el día 12 de marzo de 2021;

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 se prorrogó el plazo de vigencia de la emergencia en materia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que la Provincia de La Pampa, adhirió a la emergencia ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante Decreto N° 522/20, ratificado por Ley N° 3214 y a su prórroga dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21, mediante Decreto 502/21, ratificado por Ley N° 3331;

Que por su parte la Provincia de La Pampa, mediante Decreto N° 521/20 declaró el estado de máxima alerta sanitaria, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (Covid 19) y generar mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna en orden a la situación existente;

Que atento el vencimiento de plazo establecido para la vigencia del estado de emergencia pública sanitaria dispuesta por el Estado Nacional y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra nuestro país respecto de la pandemia declarada el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el señor Presidente ha considerado necesario prorrogar la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad, la Provincia de La Pampa ha dotado de equipamiento e insumos al sistema de salud, generando mejores condiciones y capacidad de atención en beneficio de los comprovincianos;

Que asimismo, en el marco de las competencias otorgadas y en atención a que la situación económica de la población en general se vio afectada, desde este gobierno se crearon distintos programas y se establecieron acciones tendientes a reducir los efectos económicos negativos que la pandemia ocasiona en trabajadores y empresas;

Que por su parte mediante Ley N° 27491 se declaró a la vacunación como de interés nacional, definiendo a la misma como una estrategia de salud preventiva;

Que el Ministerio de Salud de la Nación mediante Resolución 2883/20 aprobó el "Plan Estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina", el cual





**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**

se aplicó en la provincia de La Pampa y propuso una vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente a la población objetivo;

Que así se ha iniciado en forma simultánea en todas las jurisdicciones de nuestro país la campaña de vacunación contra el SARS-Cov-2, la cual se encuentra en pleno desarrollo;

Que desde el inicio de la pandemia y con el transcurso del tiempo se han detectado distintas variantes, con mayores y menores grados de peligrosidad y de contagiosidad,

Que actualmente la comunidad internacional en general y nuestro país en particular, se ve afectada por la cepa Omicron, la cual está en estudio habiendo determinado la comunidad científica que se trata de una variante preocupante en tanto presenta alrededor de 50 mutaciones que podrían afectar características del virus, como la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas;

Que ante esta nueva ola de contagios, gran parte de los países del mundo han incrementado considerablemente los casos positivos lo que determina nuevamente que el sistema de salud deba responder ante los nuevos casos, incluso en ciertos lugares las autoridades gubernamentales han determinado nuevamente el confinamiento de sus ciudadanos, con las consecuencias, entre otras, económicas que ello conlleva;

Que en el mismo sentido nuestro país ha registrado cifras record de casos positivos desde el inicio de la pandemia;

Que en razón de lo expuesto y no obstante las profusas medidas tomadas en materia de salud y económicas, nuestra provincia, al igual que la Nación continúa afectada por la pandemia, resultando necesario prorrogar el régimen de excepción implantados por los Decretos N° 521/20, N° 522/20 y 502/21;

Que en consecuencia, en tal contexto deviene pertinente adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en todo lo que fuere pertinente, teniendo en cuenta que la evolución de la situación epidemiológica exige que se tomen medidas eficaces y urgentes;

Que se estima oportuno requerir de la Cámara de Diputados el pronto tratamiento para la ratificación del presente Decreto;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



**Artículo 1°.-** Adhiérase la provincia de La Pampa, en lo que fuere pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021 dictado por el Gobierno Nacional, por

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*

## Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

medio del cual se prorroga, con las modificaciones allí establecidas, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 2°.-** Dese intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente Decreto, solicitando al cuerpo legislativo su pronto tratamiento y aprobación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir del día 1 de enero de 2022.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y por los demás señores Ministros.

**Artículo 5°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.



DECRETO N° 4966



SERGIO RAUL ZILIO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARIO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HORACIO ESTEBAN NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ver. FERNANDA E. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

CPN ARIEL RAUSCHENBERGER  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

Ing. JULIO JORGE ROJO  
Ministro de Obras y  
Servicios Públicos

Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD  
Y MODERNIZACION

## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 30 DIC. 2021

## VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

## CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/20 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19)

Que, luego, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el Decreto N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que la Provincia de La Pampa, adhirió a la emergencia dictada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante Decreto N° 522/20, ratificado por Ley N° 3214 y a su prórroga dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21, mediante Decreto 502/21, ratificado por Ley N° 3331;

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 el Gobierno Nacional prorroga el estado Emergencia en materia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2022, medida a la que adhiere la Provincia de La Pampa mediante Decreto N° 4966/21;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" medida que fue prorrogada sucesivamente;

Que luego, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas con el fin de mitigar la propagación del virus;

Que en fecha 1 de octubre de 2021 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21, por el cual se establecieron una serie de medidas de cumplimiento obligatorio, así como regulaciones





específicas para aquellas actividades de mayor riesgo epidemiológico;

Que en tal contexto, Jefatura de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N° 1198/21 mediante la cual se establece que todas las personas mayores de 13 años de edad, para asistir a determinadas actividades, deberán acreditar que poseen el esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado con al menos 14 días antes de la asistencia a la actividad o evento, el cual deberá exhibir ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, medida asimismo, que tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2022; estableciendo que será la autoridad sanitaria quien determine el criterio de definición de esquema completo de vacunación;

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1198/21 prevé que la forma de acreditación será a través de la aplicación "Cuidar" apartado "Información de Salud" y en caso de no poder acceder a aplicación se podrá solicitar a la autoridad competente el certificado de vacunación en soporte papel y/o digital;

Que en Anexo de la citada Decisión detalla las actividades consideradas de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en las cuales corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 1°, quedando a criterio de las jurisdicciones incorporar actividades adicionales a las allí previstas -artículo 7°- de la Decisión Administrativa N° 1198/21;

Que las actividades allí mencionadas son: viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, jubilados y jubiladas, o similares; actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados; actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados y eventos masivos organizados de más de mil personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre;

Que por su parte, el artículo 6° prescribe que serán las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con las autoridades provinciales y municipales las que dispongan los procedimientos de fiscalización para garantizar el cumplimiento de lo establecido;

Que el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1198/21 dispone que, en caso de constatarse la existencia de infracción a la medida dispuesta por el artículo 1° o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente;

Que por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación mediante por Resolución N° 2883/20 aprobó el "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina" teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas;

Que dicho Plan se aplicó en la provincia de La Pampa, proponiendo una vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente a la población objetivo;

Que a la fecha respecto de las personas inscriptas en nuestra Provincia, el 94.14% de las personas mayores de 18 años de edad ha completado el esquema de vacunación, al igual que 86.48 % de los comprendidos entre 12 y 17 años; lo que implica que el 89% del total de la población pampeana cuenta con el esquema completo de vacunación, acorde



S.G.G.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



criterios actuales de la autoridad sanitaria;

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación en muchos países, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecidos; sin embargo, dado que el acceso a la vacuna no es equitativo a nivel mundial, el impacto de la pandemia difiere en cada país y con ello la posibilidad de controlar los niveles de propagación y contagio;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido 1 nueva Variante del SARS-CoV-2, a la que se nominó OMICRON, la cual está en estudio habiendo determinado la comunidad científica que se trata de una variante preocupante en tanto presenta alrededor de 50 mutaciones que podrían afectar características del virus, como la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas;

Que por su parte, el Grupo Técnico Asesor sobre la Evolución del Virus del SARS-CoV-2 de la OMS indicó que la OMICRON muestra mutaciones múltiples, algunas de las cuales sugieren un mayor riesgo de reinfección que otras variantes que también son de preocupación, y alertó que el número de casos está aumentando en el continente africano, donde el índice de vacunación es bajo;

Que así, actualmente la comunidad internacional en general y nuestro país en particular, se ve afectado por la cepa Omicron, generando una nueva ola de contagios, incrementándose considerablemente los casos positivos;

Que en efecto, luego de varias semanas en que los casos positivos disminuyeron, en los últimos días han aumentado drásticamente, llegando a cifras record y coincidiendo temporalmente con la detección de esta nueva variante, la cual, de acuerdo al estado de información que se tiene de la misma indicaría un riesgo aumentado de transmisión y reinfección, comparado con otras variantes;

Que en tal contexto se dicta la precitada Decisión Administrativa N° 1198/21 por parte de Jefatura de Gabinete de Nación, implementando el llamado "pase sanitario" a todas las personas mayores de 13 años de edad y para las actividades allí previstas;

Que en el contexto actual el Gobierno Provincial entiende fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario, no obstante la oportuna adquisición de equipamiento e insumos al sistema de salud provincial, lo que permitió mejorar la capacidad de atención, en beneficio de los comprovincianos;

Que deviene oportuno recordar que en el encuentro del Consejo Federal de Salud, realizado el 26 de noviembre pasado, las autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones territoriales acordaron propiciar la implementación de un "pase sanitario", para las personas mayores de trece (13) años, con el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 para poder realizar actividades de mayor riesgo epidemiológico;

Que consecuentemente se entiende conveniente adherir a la medida dispuesta por el Gobierno Nacional mediante la Decisión Administrativa N° 1198/21 a fin de optimizar el avance en la vacunación y limitar la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquemas de vacunación pendientes, a lugares de elevado riesgo epidemiológico con el objetivo de garantizar la realización segura de la actividad, debiendo entenderse entonces dicha medida,





## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

como complementaria de la estrategia central que es el avance del Plan Estratégico de Vacunación;

Que la realidad sanitaria demuestra que aquellas personas que cuentan con el esquema completo de vacunación, si bien no están exentos del contagio, resultan menos propensos a ello, así como en caso de resultar positivo de COVID-19, tienen menos probabilidades de tener consecuencias graves;

Que asimismo, es dable recordar que no obstante la adhesión que por el presente se prevé, continúan vigentes las medidas generales de prevención establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21, tales como la utilización de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en espacios cerrados de ingreso público y al aire libre cuando se diera la concurrencia simultánea o la cercanía de personas ajenas al grupo conviviente;

Que la adhesión prevista resulta necesaria para proteger la salud pública, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, optimizando el avance de la campaña de vacunación y limitando la concurrencia de personas sin esquema completo de vacunación a las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario;

Que la presente medida tiene su fundamento en la declaración de emergencia sanitaria que se mantiene vigente, y que determina la preeminencia del orden normativo federal que sienta el artículo 31 de nuestra Constitución Nacional;

Que serán los organizadores y/o titulares y/o responsables de las actividades alcanzadas por el presente decreto, a quienes corresponde el control de la acreditación del esquema completo de vacunación, en los accesos a las mismas, previendo además, que su incumplimiento podrá implicar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 3242, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad competente en el marco de lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que, las autoridades municipales, en el marco de lo normado por el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 y artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1198/21 deben disponer, en coordinación con las autoridades competentes nacionales y provinciales, lo pertinente para garantizar el cumplimiento de las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a la medida a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la Provincia de La Pampa, en cuanto fuere materia de su competencia y con los alcances definidos en el presente Decreto, a las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 1198/21 de Jefatura de Gabinete de Ministros



## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



de la Nación, que establece la necesidad de que toda persona que haya cumplido los trece (13) años de edad y que asista a las definidas como Actividades de Mayor Riesgo Epidemiológico y Sanitario enumeradas en el Anexo de la citada Decisión, o las que en el futuro se establezcan, deberá acreditar que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos catorce (14) días corridos antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad.

**Artículo 2º.-** Determinase que la acreditación de contar con el esquema de vacunación completo será a través de la aplicación denominada "Cuidar" - Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19 - apartado "Información de Salud" en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS. Las personas que no pudieran acceder a la aplicación conforme establece el párrafo precedente podrán acreditarlo con certificado de vacunación contra la COVID-19 en soporte papel y/o formato digital, en el cual consten las dosis aplicadas y notificadas al Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC), acompañado con el Documento Nacional de Identidad,

**Artículo 3º.-** Establécese que los organizadores y/o titulares y/o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en el presente decreto, tendrán a su cargo el control de la acreditación del esquema completo de vacunación, en los accesos a las mismas y de acuerdo a lo previsto en el presente.

**Artículo 4º.-** Establécese que el incumplimiento de las medidas establecidas en el presente, en el marco de las medidas generales de prevención y disposiciones contenidas en la normativa nacional y provincial y en los protocolos, podrá implicar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 3242, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad competente en el marco de lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**Artículo 5º.-** Las autoridades municipales, en el marco de lo normado por el artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 y artículo 6º de la Decisión Administrativa N° 1198/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales y nacionales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y todos los señores Ministros

**Artículo 7º.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus efectos.

DECRETO N° 4967/21.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ

Dr. MARCO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTRO DE SALUD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI

